

## **BLOQUE I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

### **VOLUMEN 1.- MEMORIA DE INFORMACIÓN**

#### **1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN**

El presente Plan Especial del “Proyecto de Renovación de Red de Soto del Real” tiene por objeto definir las actuaciones previstas para la renovación de las tuberías fuera de norma del municipio de Soto del Real que se encuentren fuera del suelo urbano.

Se diferencian tres tramos: el tramo 1 correspondiente con la conducción de distribución que baja desde el depósito de Soto del Real (L= 1.025 m); el tramo 2 o conducción que va hacia el Camping La Fresneda (L=2.220); y por último el tramo 3, la conducción que se encuentra en el Camino del Valle (L=1.430 m).

Las obras serán ejecutadas por Canal de Isabel II S.A.

#### **1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL**

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

Las actuaciones contempladas en el presente Plan Especial son necesarias para proporcionar un correcto servicio de las infraestructuras de abastecimiento del municipio.

#### **1.3 ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD**

Las parcelas ocupadas por las tuberías de agua potable de la red de abastecimiento se localizan en terrenos clasificados por las vigentes NNSS como Suelo no Urbanizable de Protección.

#### **1.4 LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

Este documento es copia original firmado. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente

## 1.5 ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las obras comprendidas en el Plan Especial se encuentran enclavadas en la Comunidad de Madrid, en el término municipal de Soto del Real.

## 1.6 PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL

La actuación de referencia a la que el presente Plan Especial da cobertura urbanística supone unos usos y unas condiciones de edificación que pueden modificar las establecidas en las vigentes Normas Subsidiarias (NNSS, en adelante) del T.M. Soto del Real publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (en adelante, BOCM) con n.º 56 del 7 de marzo de 1987.

El planeamiento vigente en el término municipal de Soto del Real es el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Soto del Real aprobado el 5 de marzo de 1987.

### 1.6.1. ORDENACIÓN ESTRUCTURANTE

Según se recoge en apartado 1.3., el trazado de la conducción discurre por Suelo No Urbanizable de Protección, según las Normas Subsidiarias vigentes.

Según las citadas NNSS, los suelos para emplazamientos de las actuaciones recogidas en el presente Plan se corresponden con la siguiente clasificación urbanística (ver planos adjuntos).

- Tramo 1 o desde el depósito de Soto del Real: es susceptible de afectar a “Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)” y “Suelo No Urbanizable con Protección Ganadera (SNU-PG)”.
- Tramo 2 o del Camping La Fresneda: es susceptible de afectar a “Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)” y “Suelo No Urbanizable Protegido por la Ley de la Cuenca Alta del Manzanares”.
- Tramo 3 o del Camino del Valle: es susceptible de afectar a “Suelo urbano”, “Suelo No Urbanizable Común (SNU-C)” y “Suelo No Urbanizable con Protección por las Peculiaridades del terreno (SNU-PP)”.

a) **Suelo No Urbanizable (SNU):** *“aquél que las Normas mantienen ajeno a cualquier destino urbano en favor de su valor agropecuario, forestal o natural”.*

Este suelo a su vez se divide en dos categorías, definidas en el artículo 8.1.2, 8.1.3 y 8.1.4 del capítulo 8 como:

- **Suelo No Urbanizable Común (SNU-C):** *“constituido por aquellas áreas en las que no es necesario adoptar especiales medidas de protección. En los terrenos que forman parte de esta categoría son de aplicación, pues, todas las normas contenidas en este capítulo [8] excepto las normas de especial protección establecidas en el 8.8”.*
- **Suelo No Urbanizable especialmente Protegido (SNU-P):** *“constituido por áreas de destacados valores ecológicos, paisajísticos o culturales que deben ser objeto de protección específica que tienda a defender y potenciar esos valores. En estos terrenos se aplican las medidas de especial protección definidas en el punto 8.8 así como el resto de la normativa de este capítulo [8] en todo lo que no entre en contradicción con lo establecido con lo establecido en el 8.8”.*

Según el artículo 8.2.2 de las NNSS, relativo al **régimen general del SNU**, se consideran usos compatibles en Suelo No Urbanizable *“aquellos que deben localizarse en el medio rural, sea porque por su naturaleza es necesario que estén asociados al mismo, sea por la no conveniencia de su ubicación en el medio urbano”.* Este es el caso de las actuaciones proyectadas, ya que se trata de una renovación de las canalizaciones existentes en Soto del Real, que ya en la actualidad discurren por SNU.

Por otro lado, tal y como se recoge en el artículo 8.2.5, en este suelo también es de aplicación *“aquella normativa sectorial y específica que afecta a: vías de comunicación; infraestructuras básicas del territorio; uso y desarrollo agrícola, pecuario, forestal y minero; aguas corrientes y lacustres o embalsadas”*.

A continuación, se detallan las determinaciones particulares para cada una de las categorías de Suelo No Urbanizable en relación con actuaciones como la proyectada.

#### **Suelo No Urbanizable Común (SNU-C).**

Según el artículo 8.5.1, las obras permitidas en esta tipología de suelo y en el especialmente protegido, donde las condiciones establecidas en el artículo 8.8 lo permitan son:

- a) *“Las obras y construcciones destinadas a explotaciones agrarias adecuadas a la naturaleza y destino de la finca, que se regulan por las condiciones de la norma 8.5.2.*
- b) *Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales. Estas construcciones se regulan por las condiciones de la norma 8.5.3”*.

Además, tal y como se recoge en este mismo artículo *“en el caso de que la instalación que se pretende ejecutar sea de dimensión, servicios o complejidad singulares, la Consejería de Ordenación del Territorio podrá requerir la formulación de un plan especial previo a la autorización Urbanística. Será también necesaria la aprobación de un Plan Especial para autorizar instalaciones en áreas de concentración de actividades que requieran una ordenación previa”*.

Atendiendo a lo recogido en el mencionado artículo 8.5.3, las instalaciones de utilidad pública o interés social deberá ser declarada por los Órganos Administrativos competentes, tras la justificación del peticionario en su solicitud de interés social. Como indica también esta norma, *“solo se entrará a considerar la utilidad pública o el interés social de las construcciones e instalaciones que puedan encuadrarse en alguno de los siguientes grupos:*

##### **A. Infraestructuras y sistemas generales.**

*Infraestructuras básicas del territorio e instalaciones constitutivas de sistemas generales municipales o supramunicipales que, parcial o totalmente deban implementarse en suelo no urbanizable”*.

Dado que las obras de estudio son la remodelación de las conducciones de Soto del Real, y, por tanto, se proyectan sobre la red de general de abastecimiento de agua de Soto del Real (tal y como se aprecia en el plano de ordenación n.º 2 de las NNSS) esta categoría es de aplicación para el presente Plan Especial.

*Asimismo, se indica también en este mismo artículo que “las instalaciones vinculadas al mantenimiento y servicio de las obras públicas, salvo las que sean de titularidad pública y sin ánimo de lucro, se considerarán incluidas en este apartado a todos los efectos, y en particular en cuanto a su tramitación”*.

#### **Suelo No Urbanizable especialmente Protegido (SNU-P).**

Esta categoría, definida con anterioridad por el artículo 8.1.2, 8.1.3 y 8.1.4, a su vez se divide en cuatro tipos de suelo distintos, tal y como queda recogido en el artículo 8.8.1:

- a. *SNU especialmente protegido por su interés ecológico.*
- b. *SNU especialmente protegido por su interés forestal.*
- c. *SNU especialmente protegido por su interés ganadero.*
- d. *SNU especialmente protegido por las peculiaridades del terreno.*

Como se ha mencionado con anterioridad, las nuevas determinaciones del Plan Especial y sus actuaciones asociadas únicamente se espera que afecten a estos dos últimos tipos de suelo (concretamente, el SNU-PG por las actuaciones del tramo 1, y el SNU-PP por las actuaciones del tramo 3). Por ello, a continuación, se describen las particularidades de las condiciones de uso de éstos.

#### **Suelo No Urbanizable de especial Protección por su interés Ganadero (SNU-PG).**

Este tipo de suelo está compuesto, tal y como se indica en el artículo 8.8.6 de las NNSS de Soto del Real por el *“conjunto de terrenos que, por sus características y ubicación merecen ser destinados de manera preferente a la*

*explotación ganadera extensiva, compatibilizándose o no con actividades agrícolas o forestales, pero impidiendo la introducción de usos no adecuados que dificulten o impidan su vocación ganadera”. En este tipo de suelo “se prohíbe en general cualquier acción encaminada al cambio de uso agropecuario por otros de distinta índole, salvo los declarados de **utilidad pública o interés social**”.*

Además, en este tipo de suelos “se prohíben los desmontes, excavaciones o rellenos de tierras que supongan la disminución de la superficie de los pastos o de la calidad del suelo”, por lo que las actuaciones proyectadas deberán evitar, siempre que sea posible, toda afección a estos pastos.

Suelo No Urbanizable especialmente Protegido por las Peculiaridades del terreno (SNU-PP).

El SNU-PP, se refiere, tal y como se indica en el artículo 8.8.7 de las NNSS de Soto del Real, “al suelo que está sometido a procesos o alteraciones geomorfológicas no deseables, como erosión activa, sedimentación aterramientos, etc. o bien porque posee características geotécnicas muy desfavorables que implicarían un riesgo comprobado para usos y aprovechamientos que se pudieran dar en él”.

En este suelo “se prohíbe cualquier tipo de construcción o instalación. Excepcionalmente se admitirán aquellas **declaradas de interés social o utilidad pública que no sea posible emplazar en suelo no urbanizable común, siempre que se garantice la protección frente a los riesgos enumerados**”.

**b) Suelo urbano (SU):** “comprende las áreas ocupadas por el desenvolvimiento del pueblo y aquellas otras que, por ejecución de las Normas Subsidiarias Municipales, lleguen a adquirir tal situación”.

Los terrenos clasificados como Suelos Urbanos, delimitados y reglados en el capítulo 9 de las NNSS son susceptibles de afección en el extremo norte y sur del Tramo 3. No obstante, solo se afectan los viales públicos en este tipo de suelo.

Por tanto, tras este análisis pormenorizado, se puede concluir que no se afecta finalmente la categoría de “Suelo Urbano”, ya que las actuaciones proyectadas discurren por viales que forman parte de los sistemas generales de Soto del Real, regidos por las determinaciones que ya se han citado en párrafos anteriores.

Además, tal y como se recoge en el artículo 2.1.2 del capítulo 2, “igualmente se define una estructura general y orgánica del territorio a través de

a) *Los sistemas generales y locales de comunicaciones, espacios libres, equipamientos y servicios públicos”.*

Estos sistemas, están compuestos, entre otros, por la “red viaria principal, formada por las carreteras, caminos y calles estructurantes” así como las “vías pecuarias” y las “infraestructuras de agua, embalsamientos, depósitos, arterias, etc.”, como se indica en el artículo 2.2.3.

Respecto a estos suelos, en el artículo 8.1.5 se indica que “en el plano de infraestructura general del término municipal se definen las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales que, total o parcialmente, quedan ubicados en el ámbito del suelo no urbanizable”, como es el caso de las actuaciones proyectadas.

Dicho artículo asimismo indica que “para su ejecución o ampliación se tramitarán los oportunos Planes Especiales o, en su caso se someterán a la autorización prevista en la Norma 8.5.9 para las instalaciones de utilidad pública o interés social.

*Cuando la obra se promueva por un Órgano Administrativo o Entidad de Derecho Público, y el grado de definición aportado por estas Normas permita la redacción directa del Proyecto de Ejecución, bastará someter éste al trámite previsto en el artículo 10 del Decreto 69/1983 de la Comunidad de Madrid”.*

En el proyecto objeto de este Plan Especial los terrenos clasificados como Suelos Urbanos, delimitados y reglados en el capítulo 9 de las NNSS solo serán afectados en los viales del municipio. Se puede concluir que **no se afecta la categoría de “Suelo Urbano”**, ya que las actuaciones proyectadas en este Plan Especial discurren por viales que forman parte de los sistemas generales de Soto del Real, regidos por las determinaciones que ya se han citado en párrafos anteriores

Por otra parte, en el Artículo 29, del capítulo V de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. Régimen de las actuaciones en suelo no urbanizable de protección, se indica lo siguiente:

1. *En el suelo no urbanizable de protección, excepcionalmente, a través del procedimiento de calificación previsto en la presente Ley, podrán autorizarse actuaciones específicas, siempre que estén previstas en la legislación sectorial y expresamente permitidas por el planeamiento regional territorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Además, en el suelo no urbanizable de protección podrán realizarse e implantarse con las características resultantes de su función propia y de su legislación específicamente reguladora, las obras e instalaciones y los usos requeridos por los equipamientos, infraestructuras y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación. El régimen de aplicación sobre estas actuaciones será el mismo que se regula en los artículos 25 y 161 de la presente Ley.*

De acuerdo con el art.36.2.a). 2º de la LSCM 9/2001, las infraestructuras propuestas constituyen un elemento perteneciente al Sistema de Redes Públicas de Infraestructuras sociales, estando enmarcada, por tanto, en los supuestos permitidos por la citada legislación urbanística de la Comunidad de Madrid en los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable de Protección.

### 1.6.2 COHERENCIA CON LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA

El Plan Especial de referencia es coherente con las determinaciones definidas por los Planes Especiales de Abastecimiento a Manzanares desde Santillana Fase 1 (24/02/2004) y Abastecimiento a Miraflores de la Sierra y Soto del Real (31/10/2006).

### 1.7 SITUACIÓN ACTUAL Y BASES DE DISEÑO

Como se ha mencionado anteriormente, el proyecto objeto de este Plan Especial tiene por objeto renovar las tuberías fuera de norma del municipio de Soto del Real que se encuentren fuera de suelo urbano.

Se renovarán aproximadamente 4.800 metros de tubería distribuidos en tres zonas:

#### - Tramo 1: Tubería depósito Soto del Real (L= 1.025 m);

Se renovará la tubería fuera de norma de salida del depósito de Soto del Real de 300 mm de diámetro, el trazado discurrirá prácticamente en su totalidad por el Camino de la Sierra.

#### - Tramo 2: Conducción de distribución del Camping La Fresneda (L=2.220 m);

Tubería 100 mm de diámetro con tramos con reducción de diámetro de 80 mm y 65 mm en algunos puntos, discurre paralela a la carretera de Torrelaguna-Escorial y conecta Soto del Real con la M-608.

La nueva tubería mantendrá el mismo trazado que la actual, puesto que las edificaciones colindantes, el cruce con el Arroyo Mediano y las acometidas existentes en esa zona condicionan su trazado.

#### - Tramo 3: Arteria depósito Soto I (La Hiruela -Elevadora I Soto) (L=1.430 m)

Tubería de 125 mm de diámetro que conecta Soto del Real con la urbanización de los Rancajales paralela al Camino del Valle. No presenta problema alguno en cuanto a espacio para renovación, a excepción del tramo final, donde cruza a la M-608. Se propone su cruce bajo ella por el paso existente, por el Camino del Valle.

Este tramo cruza la vía pecuaria de la Colada del Camino de Guadalix.

Debido al paralelismo de las tuberías con caminos existentes, no será necesaria la previsión de espacio para caminos de acceso.

## BLOQUE II. DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

### VOLUMEN 1.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, los Planes Especiales son objeto de **evaluación ambiental estratégica** (en adelante, EvAE).

#### 1.1. MOTIVACIÓN APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

*En este caso, el Plan Especial, al tratarse de un plan que establece el uso de una zona de reducida extensión a nivel municipal (se desarrolla sólo en el municipio de Soto del Real), será objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según se recoge en art. 6.2.b).*

Por tanto, en cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como el régimen transitorio en materia de evaluación ambiental contemplado en la disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se envía junto al Plan Especial el *Documento Ambiental Estratégico* y la solicitud de inicio correspondiente.

#### 1.1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA EvAE SIMPLIFICADA

Se ha redactado el *Documento Ambiental Estratégico*, que contiene los apartados indicados en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Se adjunta dicho documento como Anexo II.

### VOLUMEN 2.- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

En materia de Evaluación de Impacto Ambiental son de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la ley 4/2014, de Medidas Fiscales y Administrativas.

El artículo 7 de la Ley 21/2016, de Evaluación Ambiental establece, en el punto 1, los proyectos que son objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en el punto 2, los que son objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada.

El conjunto de actuaciones del Proyecto, atendiendo a la tipología y a las dimensiones de las infraestructuras planteadas, no corresponde a ninguna de las categorías recogidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, ni ocupa una superficie igual o superior a 50 Ha.

Asimismo, se estima que no tiene efectos significativos sobre Espacios Naturales Protegidos (Espacios de la Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad de Madrid, Embalses y Humedales Protegidos de la Comunidad de Madrid o Montes en régimen especial de la Comunidad de Madrid) ni al Dominio Público Pecuario.

Por lo que se estima que no está incluida dentro de las actuaciones de obligado sometimiento según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

## **BLOQUE III. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

### **VOLUMEN 1.- MEMORIA DE EJECUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPUESTA**

#### **1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS**

##### **1.1. OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL**

El artículo 51 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que los Planes Especiales deben incluir la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento urbanístico vigentes sobre su ámbito de ordenación.

En ese sentido, la coherencia del Plan Especial con el planeamiento urbanístico vigente deriva directamente del acatamiento de las determinaciones estructurantes establecidas en las Normas Subsidiarias del municipio afectado por las obras.

##### **1.2. MARCO NORMATIVO**

La Ley 17/84 Reguladora del abastecimiento y saneamiento del agua en la Comunidad de Madrid establece que los servicios de aducción y depuración son de interés de la Comunidad de Madrid, a la que corresponde la planificación general con formulación de esquemas de infraestructuras y definición de criterios, en orden a dotar a todos sus conciudadanos de un abastecimiento con garantía de calidad y cantidad, así como de un saneamiento que minimice el impacto de los vertidos en los ríos.

Se redacta este Plan Especial de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en los que, entre otras, se determina la función de los Planes Especiales en cuanto a la definición, ampliación o protección de cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como la complementación de sus condiciones de ordenación con carácter previo para legitimar su ejecución.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, de acuerdo con el artículo 61.c de la citada Ley 9/2001, será el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Especiales, así como sus modificaciones, que tengan por objeto la ordenación de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos que corran a cargo de la Comunidad de Madrid.

##### **1.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INFRAESTRUCTURAS**

Se renovarán las conducciones fuera de norma del municipio de Soto del Real que se encuentren fuera de suelo urbano, aproximadamente 4.800 metros de tubería distribuidos en tres zonas.

A continuación, se describen las alternativas de proyecto técnicamente viables valoradas para solventar la problemática actual existente.

El resultado del análisis de las distintas alternativas realizado en el Documento Ambiental clarifica que la **alternativa 1** es la más favorable para los tres tramos de estudio, ya que es la que mejor compatibiliza criterios técnico-económicos (longitud y coste de la actuación), ambientales (vegetación, fauna y espacios protegidos) y sociales (molestias a la población, infraestructuras).

En las alternativas escogidas, debido al paralelismo de las tuberías con caminos existentes, no será necesaria la previsión de espacio para caminos de acceso.

### **Alternativa 0.**

La alternativa cero o de no actuación supone la no renovación de las instalaciones existentes y por tanto no formular ni tramitar el Plan Especial previsto. Se establece la necesidad de las obras proyectadas con objeto de solventar la problemática actual y atender correctamente las necesidades futuras previstas. Es por ello por lo que, además de por el propio bienestar y la seguridad social del municipio, esta alternativa queda descartada, haciéndose necesarias estas actuaciones.

- **Tramo 1 Tubería depósito Soto del Real (D=300mm):**

### **Alternativa 1.**

La nueva tubería tendrá 1.025 m de longitud. El trazado se inicia en el depósito de Soto del Real y discurre prácticamente en su totalidad por el camino de la Sierra. Esta alternativa sigue el trazado de la tubería existente.

### **Alternativa 2.**

La nueva tubería tendrá aproximadamente 1.296 m de longitud. Esta alternativa, como la anterior, se inicia en el depósito de Soto del Real y discurre al oeste del camino de la Sierra. De esta forma se evita la ocupación del camino durante las obras. Esta alternativa propone una modificación respecto al trazado actual en su tramo más norte, dónde se propone alargar el trazado para evitar los afloramientos rocosos de la zona y las zonas con más vegetación.

### **Alternativa 3.**

La nueva tubería aproximadamente 1.028 m de longitud. La alternativa 3 se inicia en el depósito de Soto del Real y transcurre al este del camino de la Sierra. La conducción se alarga para evitar las edificaciones existentes (explotaciones ganaderas en su mayoría), proponiendo el trazado por el noreste de ellas y accediendo al depósito desde el este.

- **Tramo 2 Conducción de distribución del Camping La Fresneda (D=100 mm):**

En su primer tramo el trazado está condicionado por las edificaciones colindantes, el arroyo Mediano y las acometidas existentes en esa zona. Es por ello que las tres alternativas tienen el mismo trazado desde Soto del Real hasta el cruce con el arroyo Mediano. Siguiendo el trazado de la tubería existente.

### **Alternativa 1.**

La alternativa 1 propone una nueva tubería de aproximadamente 2.216 m de longitud. Esta alternativa discurre por completo paralela a la carretera de Torrelaguna-Escorial, que conecta Soto del Real con la M-608. A partir del cruce con el arroyo, la alternativa 1 seguirá el trazado de la conducción existente, pegada al arcén de Torrelaguna-Escorial.

### **Alternativa 2.**

La alternativa 2 tendrá aproximadamente 2.299 m de longitud. Esta alternativa discurre paralela a la carretera de Torrelaguna-Escorial que conecta Soto del Real con la M-608. A partir del cruce, el trazado de la alternativa 2 se desplaza hacia el norte de la carretera de Torrelaguna-Escorial, quedando fuera de la vía pecuaria Cañada Real Segoviana. Este desvío supone la creación de ramales para conectar con las acometidas existentes por lo que se acaba afectando del mismo modo a la vía pecuaria.

### **Alternativa 3.**

La alternativa 3 propone una nueva tubería de aproximadamente 2.687 m de longitud. A partir del cruce, y después de cruzar la carretera de Torrelaguna-Escorial, el trazado de la alternativa 3 avanza hacia el suroeste, paralelo al arroyo Mediano, para después volver a subir paralelo a la M-608. Se debe crear un ramal que conecte con las acometidas existentes en esta parte del trazado.

- **Tramo 3 Arteria depósito Soto I (La Hiruela - Elevadora I Soto) D=125 mm:**

#### **Alternativa 1.**

La nueva tubería tendrá 1.429 m de longitud. El trazado discurrirá paralela al camino del Valle, hasta su bifurcación con la avenida de las Flores (en dirección a la urbanización de Los Rancajales) que sigue paralela a la misma.

#### **Alternativa 2.**

La nueva tubería tendrá 1.510 m de longitud. Esta alternativa sigue el trazado de la tubería existente. El trazado discurrirá prácticamente en su totalidad paralela al Camino del Valle, hasta su bifurcación con la avenida de las Flores (en dirección a la urbanización de Los Rancajales). A partir de este cruce o bifurcación el trazado continúa por el sur de la avenida de las Flores dividiendo varias parcelas.

#### **Alternativa 3.**

La nueva tubería tendrá 1.458 m de longitud. El trazado de la alternativa 3 transcurre, en su totalidad, al sur del camino del Valle y la Avenida de las Flores ocupando diferentes zonas de prados y vegetación natural. No obstante, la alternativa 3 evita la afección a las zonas de vegetación más frondosa y el área de Monte Preservado al sur de la misma.

En el tramo final, donde cruza a la línea de ferrocarril Madrid – Burgos y la M-608, el trazado es el mismo para las 3 alternativas. En este punto se solventan los cruces siguiendo el mismo trazado de la avenida de las Flores hasta la entrada a la urbanización Los Rancajales. Concretamente, el cruce con la línea de ferrocarril se realizará por el actual cruce de la avenida de las Flores, por debajo del viaducto existente del Puente de los Once Ojos. El cruce con la M-608 se propone por el paso existente, continuando la avenida de las Flores.

### **1.4. ZONA DE AFECCIÓN**

En terrenos privados, los terrenos afectados por las obras estarán sometidos a tres tipos de afecciones:

- Expropiación de pleno dominio:

Se tomará una banda de 6 m de ancho a lo largo de toda la traza de las conducciones salvo en los puntos donde se ubiquen arquetas, en los cuales se ampliará la franja de ocupación al ancho necesario para su construcción. La dimensión de la mayor parte de las arquetas será inferior a la franja de expropiación de 6 m, no obstante, podrían existir algunas (arquetas de seccionamiento y derivación) de dimensiones mayores, sin exceder los 10 m.

Cuando la traza de las conducciones sea paralela a un camino, en la medida de lo posible, se expropiará desde el límite del mismo, minimizando así la afección a las parcelas ocupadas.

- Ocupación temporal, necesaria durante la ejecución de las obras para camino de servicio a obra, acopios y elementos auxiliares:

Esta banda se tomará de 20 m de ancho. Se dividirá en dos franjas de 10 m cada una, que se situarán a ambos lados de la banda de ocupación permanente de la conducción, pudiendo ubicarse la totalidad de la banda a un lado de esta, incrementarse en casos excepcionales y tramos concretos, debido a complicadas orografías, o llegar a reducirse al mínimo imprescindible, a fin de preservar elementos singulares o de alto valor ambiental, evitar zonas inundables o de nivel freático alto, zonas rocosas u otras circunstancias relevantes.

En el caso de paralelismo con un camino, la banda de ocupación temporal se ubicará a uno u otro lado de este en función de la posibilidad del mantenimiento de su uso durante la ejecución de las obras.

Se han dejado previstas, como ocupación temporal, varias áreas auxiliares anexas a la zona afectada por el proyecto, con el fin de albergar temporalmente las instalaciones necesarias para el buen desarrollo de las obras, tales como casetas para el personal, aparcamiento de maquinaria y espacio para el acopio de materiales.

La ubicación de las áreas previstas para ocupación temporal de instalaciones auxiliares se ha elegido en zonas no arboladas, próximas a la traza de las conducciones.

La ocupación estimada de las obras es:

Ocupación expropiación de pleno dominio tubería:	28.050 m <sup>2</sup>
Ocupación temporal tubería:	93.500 m <sup>2</sup>
Ocupación áreas auxiliares:	3.000 m <sup>2</sup>

#### 1.4.1. PROPIEDADES AFECTADAS

El listado de parcelas afectadas por el trazado recogido en el Plan Especial es informativo, posteriormente en el procedimiento de expropiación forzosa se realizará la información pública de la Relación de Bienes y Derechos afectados de manera detallada y concreta.

	Referencia Catastral	Titularidad
1.	28144A005200100000RQ	Privada
2.	28144A005300100000RD	Privada
3.	<b>4812218VL3141S0000GB</b>	Privada
4.	28144A001000450000RD	Privada
5.	28144A001000630000RY	Privada
6.	28144A001000660000RP	Privada
7.	28144A001000670000RL	Privada
8.	28144A001000750000RK	Privada
9.	28144A001000780000RX	Privada
10.	28144A001000810000RX	Privada
11.	28144A001000840000RE	Privada
12.	28144A001000870000RU	Privada
13.	28144A001000880000RH	Privada
14.	28144A001000890000RW	Ayuntamiento
15.	28144A001000900000RU	Privada
16.	28144A001000910000RH	Privada
17.	28144A001001040000RO	Privada
18.	28144A001090030000RK	Ayuntamiento
19.	28144A001090070000RI	Ayuntamiento
20.	28144A002000440000RL	Ayuntamiento
21.	28144A002000480000RO	Privada
22.	28144A002000710000RB	Privada
23.	28144A002000810000RF	Privada
24.	28144A002000830000RO	Privada
25.	28144A002000840000RK	Privada
26.	28144A002000920000RJ	Privada
27.	28144A002000940000RS	Privada
28.	28144A002001040000RQ	Ayuntamiento
29.	28144A002001110000RF	Privada
30.	28144A002001120000RM	Privada
31.	28144A002001130000RO	Privada
32.	28144A002001240000RS	Privada
33.	28144A002001350000RG	Privada
34.	28144A002001930000RU	Privada
35.	28144A002001950000RW	Privada

36.	28144A002001990000RG	Privada
37.	28144A002090030000RP	Comunidad de Madrid
38.	28144A002090050000RT	Ayuntamiento
39.	28144A002090070000RM	Comunidad de Madrid
40.	28144A002090170000RJ	CHT
41.	28144A003000750000RW	Privada
42.	28144A003000870000RF	Privada
43.	28144A003001040000RH	Privada
44.	28144A004000310000RT	Privada
45.	28144A004090010000RX	Comunidad de Madrid
46.	28144A004100240000RR	Privada
47.	28144A005000100000RM	Privada
48.	28144A005000110000RO	Privada
49.	28144A005000120000RK	Privada
50.	28144A005000130000RR	Privada
51.	28144A005000210000RE	Privada
52.	28144A005000220000RS	Privada
53.	28144A005000230000RZ	Privada
54.	28144A005000250000RH	Privada
55.	28144A005000260000RW	Privada
56.	28144A005000290000RY	Privada
57.	28144A005000830000RI	Privada
58.	28144A005000910000RU	Privada
59.	28144A005000950000RB	Privada
60.	28144A005000970000RG	Privada
61.	28144A005000980000RQ	Privada
62.	28144A005090010000RF	Ayuntamiento
63.	28144A005090030000RO	Ayuntamiento
64.	28144A005090050000RR	Ayuntamiento
65.	28144A005090060000RD	ADIF
66.	28144A005090100000RX	Comunidad de Madrid
67.	28144A005090120000RJ	Comunidad de Madrid
68.	28144A005100910000RL	Privada
69.	28144A005110100000RJ	Privada

#### 1.4.2. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras recogidas en este Plan Especial suponen las siguientes afecciones:

- **Carreteras de la Comunidad de Madrid:** M-608, M-862, M-611.
- **Carreteras de Ayuntamiento de Soto del Real:** Torrelaguna- El Escorial.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** las actuaciones proyectadas cruzan el Arroyo del Mediano.
- **Vías Pecuarias:** Según la información de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid se observa que existe afección directa al dominio público pecuario. En concreto a la Cañada Real Segoviana, Cordel del Arroyo Mediano y a la Colada del Camino de Guadalix.
- **Arqueología:** Se incluye en el Anexo I del presente documento la solicitud de la hoja informativa con fecha 4 de octubre de 2021 enviada a la consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid.

### 1.4.3. ORGANISMOS AFECTADOS

Los organismos afectados por las obras a las que hace referencia el presente Plan Especial son:

- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
  - Viceconsejería de Medio Ambiente y Agricultura
  - Dirección General de Descarbonización y Transición Energética
    - Subdirección General de Impacto Ambiental
    - Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica
  - Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación
    - Subdirección General de Producción Agroalimentaria (Área de Vías Pecuarias).
- Consejería de Sanidad.
  - Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria.
- Consejería de Cultura y Turismo
  - Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Transportes e Infraestructuras
  - Dirección General de Carreteras
- Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad
  - Dirección General de Igualdad
  - Dirección General de Servicios Sociales e Innovación Social
  - Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
  - Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Iberdrola
- Ayuntamiento Soto del Real.

### 1.5. REGLAMENTOS, NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la redacción del Proyecto, además de la normativa vigente y de la que específicamente determine el director del Proyecto durante la realización de los trabajos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, de modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.
- Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el cual se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para consumo humano.
- Normas para redes de saneamiento (Versión 3. 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de abastecimiento (versión 2012 modificación 2020). Canal de Isabel II.
- Normas para redes de reutilización (Versión 2. 2020). Canal de Isabel II.
- Orden de 15 de septiembre de 1.986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- Orden de 28 de Julio de 1.974 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua (1.974).
- Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural (BOCM nº 190 de 10 de agosto de 2021)

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la instrucción para la recepción de cementos (RC-16)
- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- RD 513/2017 Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de equipos a presión
- Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.
- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 842/2.002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Orden 12 de abril de 1999, por la que se dictan las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica; y Orden TEC/1281/2019, de 19 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones técnicas complementarias al Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que se han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 29/1993, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid.
- Norma 3.1.-IC "Trazado" (Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, del Ministerio de Fomento).

- Instrucción 8.3-IC “Señalización, balizamiento y defensa de obras en vías fuera de poblado”. (Orden de 31 de agosto de 1987).
- Instrucción 5.2-IC “Drenaje Superficial”. (Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero)
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Especificaciones técnicas de Canal de Isabel II
- Guía técnica sobre depósitos para abastecimiento de agua potable. CEDEX. 2010
- Guía técnica sobre Redes de Saneamiento y Drenaje Urbano CEDEX. 2009
- Guía técnica sobre tuberías para el transporte de agua a presión. CEEX. 2009

**Nota: Se tendrán en cuenta las posibles modificaciones, derogaciones o añadidos a cada una de las normas recogidas en este apartado.**

### 1.6. REPLANTEO

El replanteo de las infraestructuras contempladas en el presente Plan Especial se realizará de acuerdo con lo previsto en los anejos de trazado que formarán parte de las diferentes fases del proyecto técnico que desarrollará las obras.

Todos los trabajos se realizarán empleando como base el sistema ETRS89, de acuerdo a lo previsto en el REAL DECRETO 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Los límites del replanteo se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial de Infraestructuras.

### 1.7. CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

El proceso constructivo será desarrollado en las distintas fases que contemplen las infraestructuras previstas en el presente Plan Especial. Los límites de las diferentes fases se deberán adaptar a la ocupación de suelos prevista en el presente Plan Especial.

### 1.8. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Una vez ejecutada las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Plan Especial, la explotación y prestación del servicio se realizarán por parte de Canal de Isabel II S.A. siguiendo los acuerdos del Convenio firmado con el Ayuntamiento de Soto del Real.

## 2. PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO

### 2.1. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras contempladas en el presente Plan se estima en QUINCE (15) MESES, contados a partir de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, hasta la recepción y puesta en servicio de las instalaciones.

## 2.2. VALORACIÓN DE LAS OBRAS

El presupuesto de ejecución de las obras incluidas en el Plan Especial para el “Proyecto de Renovación de Soto del Real” se estima en:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	1.218.487,39 €
19% Gastos generales y Beneficio Industrial	231.512,61 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.450.000,00 €

Por tanto, el Presupuesto Base de Licitación sin IVA de las Obras ascenderá aproximadamente a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.450.000,00 €).

## 2.3. ESTIMACIÓN DE LOS GASTOS

Los gastos estimados, adicionales al coste de ejecución material de las obras son los siguientes:

Obtención de suelos: El coste de los terrenos ocupados por las obras asciende aproximadamente a 200.000,00 €.

El coste de obtención real de suelo deberá ser determinado en el correspondiente proyecto de expropiación. El criterio empleado para la estimación de los costes de obtención de suelo se ha basado en la valoración media unitaria de suelos en situaciones similares, aplicadas a las superficies afectadas.

## 2.4. ESTIMACIÓN TOTAL DE COSTES DEL PLAN ESPECIAL

En la siguiente tabla se recogen la estimación total de costes del Plan Especial:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	1.450.000,00 €
OBTENCIÓN DE SUELOS	200.000,00 €
TOTAL	1.650.000,00 €

## 2.5. SISTEMA DE EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN

El sistema de actuación para la obtención de los terrenos donde se sitúan las obras será por expropiación, cesión o servidumbre de paso

La ocupación permanente indicada en los apartados anteriores se materializará respecto de suelos privados mediante la expropiación de pleno dominio de los suelos afectados. A su vez, las afecciones sobre suelos demaniales se realizarán a través de los procedimientos previstos en la normativa aplicable al dominio público de que se trate en cada caso.

Esta inversión está contemplada dentro del programa de actuaciones, inversiones y financiación de Canal de Isabel II, S.A

## 3. MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

La valoración de impacto con respecto a las leyes:

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual.

- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid.

Es la siguiente:

**I. Valoración de Impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad o Expresión de Género e Informe de Impacto por Razón de Género.**

Una vez analizada la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual, y teniendo en cuenta que las infraestructuras hidráulicas que se plantean en el Plan Especial de referencia tienen como función prestar un servicio básico necesario, con independencia de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas, Canal de Isabel II considera que el impacto respecto de la Orientación Sexual e Identidad se puede considerar neutro.

En relación a la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, y de igual forma que con la Ley anteriormente comentada, se considera que el impacto por Razón de Género se puede considerar neutro.

**II. Impacto en la Infancia, la Adolescencia y la Familia.**

En cuanto al análisis del impacto de este Plan Especial en la Infancia, la Adolescencia y la Familia, de acuerdo a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, al tratarse de actuaciones encaminadas a garantizar el suministro de agua potable, sin ningún tipo de discriminación, ni posibilidad de que se genere alguna situación discriminatoria o negativa, tanto en situación actual como futura, se considera que el impacto de las actuaciones que nos ocupan es neutro.

**III. Justificación de cumplimiento sobre accesibilidad universal**

En lo que se refiere a garantizar la accesibilidad y cumplimiento de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas:

En cuanto a la disposición adicional décima de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas de Madrid, se quiere aclarar que las conducciones de agua que se van a proyectar se instalarán en zanja, quedando soterradas, sin provocar barreras que impidan o dificulten la accesibilidad en las zonas de implantación.

Las arquetas necesarias para la correcta explotación de estas infraestructuras quedarán al ras del suelo en las zonas urbanas, sin provocar ningún tipo de barrera arquitectónica. Cuando el trazado atraviesa suelo rústico, con perímetro no pavimentado, estas arquetas tendrán una elevación sobre el terreno natural de entre 50 y 70 cm, al objeto de prevenir posibles soterramientos de cobijas, y la circulación del agua de escorrentía sobre las mismas.

Durante la ejecución de las obras del proyecto objeto del Plan Especial, se cumplirá con el Artículo 15 Protección y señalización de las obras en la vía pública de la citada Ley, para evitar que se originen de esta forma las Barreras Arquitectónicas Urbanas (BAU).

Asimismo, durante la ejecución de las obras se mantendrá el acceso en condiciones de seguridad para todos los trabajadores que tengan que entrar a sus centros de trabajo.

Con estas medidas, se garantiza la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios existente en suelo urbano a todas aquellas personas que, por una razón u otra, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida.

No obstante, las infraestructuras hidráulicas objetos de este Plan Especial (depósitos de agua, estaciones de bombeo, estaciones depuradoras, etc.) están exentas del cumplimiento de la Ley dado que se trata de una infraestructura no contemplada en ninguno de los artículos de la misma.

#### 4. RESUMEN EJECUTIVO

Según lo recogido en el artículo 56 bis de la Ley 9/2001, del 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid para la fase de información pública que corresponda, se ha redactado el Resumen Ejecutivo del Plan Especial que se adjunta en el Anexo III.

El autor del Plan Especial

V.º B.º

**BEATRIZ LAFUENTE FERNÁNDEZ**  
Técnico del Área de Proyectos  
de Abastecimiento

**MIRIAM FERNÁNDEZ LARA**  
Jefa del Área de Proyectos  
de Abastecimiento